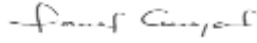


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que no corren términos por jornada de protesta de Asonal Judicial que impidió el ingreso a las instalaciones del Juzgado, entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo de 2021 no corren términos por Jornada de Paro Nacional convocado por Asonal para la Rama Judicial. Se anexan los anteriores escritos y pasa a despacho de la señora juez para proveer. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Pedro Antonio Riscanevo Espitia vs. Porvenir S.A. y otro. Rad. 2019-00673-00.

INTERLOCUTORIO No. 1744

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que los entes demandados allegaron escrito de contestación, constatando el Juzgado que no hay constancia de la notificación personal hecha a PORVENIR S.A., motivo por el cual se tendrá como notificada por conducta concluyente, según lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral; en cuanto a las contestaciones, se observa cumplen los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia se tendrá por descorrido el traslado, se observa además que el fondo privado llama en garantía a SEGUROS ALFA S.A., con fundamento en la póliza No. 0105666 contratada para el pago de la pensión de renta vitalicia escogida por el accionante, petición que acogerá el despacho por reunir el escrito los presupuestos de ley y conforme lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Por otra parte, considerando en el año 2019 el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO redimió el bono pensional del demandante, de oficio se ordenará su integración en la presente litis, conforme las facultades que a la suscrita otorga el artículo 61 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

- 1.-Tengase notificado por conducta concluyente a PORVENIR S.A.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Admitir el llamamiento en garantía que a SEGUROS ALFA S.A. hace PORVENIR S.A., en consecuencia, notifíquese a la aseguradora el auto admisorio de la demanda y el presente interlocutorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveido, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa.
- 5.-Ordénese a la integrada en litis y llamada en garantía, que al contestar la demanda aporten las pruebas que tenga en su poder.
- 6.-Ordenar a PORVENIR S.A. gestione la notificación de la aseguradora llamada en garantía.

7.-Reconocer personería a las Abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, a Angela Burbano Riascos, identificada con la C.C. 1144172848 y con T.P. 297194 del CSJ para que actúe como apoderada de sustituta de la entidad y a María Alejandra Serrano Ceballos, identificada con la C.C. 1144084440 y con T.P. 325295 del CSJ para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989562e24e1ed6abee735f2dd50cbb1b9ed4125c9b17be50710ee0548d48c699**
Documento generado en 04/09/2021 12:18:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>